



CORNARE	Número de Expediente: 20025014	
NÚMERO RADICADO:	112-5294-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 16:35:08.1...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit 800.016.390-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, por un término de diez (10) años, en un **caudal total de 5 L/s**, para riego, en beneficio del predio con FMI 020-10719, con coordenadas X: 855.394, Y: 1.164.764, Z: 2128, Plancha 147 IV-C-3, ubicada en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro, caudal a derivarse de las fuentes conocidas como la Quebradita y FSN que discurren por predio de la parte interesada.

Que mediante la Resolución N° 112-3249 del 13 de julio de 2016, se aprobó el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- vigencia 2015-2019**, presentado por la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A**, para la sede N° 2, y se le requirió presentar informes anuales de avance del Plan Quinquenal aprobado.

Que a través del radicado N° 131-6332 del 06 de agosto de 2018, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, solicitó a la Corporación la Renovación de la Concesión otorgada mediante la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008.

Que mediante el oficio radicado CS-130-3833 del 22 de agosto de 2018, se informó a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, que antes de dar inicio al trámite de renovación de la Concesión de aguas, se debía realizar el traspaso, tanto de la concesión de aguas como del Permiso de vertimientos, toda vez que la solicitud de renovación recae sobre una concesión otorgada a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I.**, y que además la actual propietaria del predio con FMI 020-192904 (Resultante del englobe de los predios con FMI 020-10719 y 020-192903) es **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**

Que por medio del oficio radicado N° 112-3783 del 23 de octubre de 2018, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO COCK CORREA**, solicitó a la Corporación el traspaso a su nombre de La Concesión de aguas y del Permiso de vertimientos, otorgados mediante las Resoluciones N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008 y 112-2918 del 01 de agosto de 2013, respectivamente.

Que a través de la Resolución N° 112-4762 del 01 de noviembre de 2018, se **AUTORIZÓ EL TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008, y del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013, a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.**, para que en adelante se entiendan otorgados en favor de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, de conformidad con la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Que mediante el Auto N° 112-1096 del 01 de noviembre de 2018, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por medio de la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008, y traspasada mediante la Resolución N° 112-4762 del 01 de noviembre de 2018 a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de Rionegro, Antioquia, entre los días 8 y 22 de noviembre de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de noviembre de 2018, con el fin de conceptuar sobre la Renovación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° 112-1407 del 03 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las fuentes Sin Nombre y La Quebradita presentan una regular cobertura vegetal como protección; La primera presenta una fuerte afectación por sedimentos provenientes de la parcelación Llanogrande Hill.*
- 4.2 *La fuente La Quebradita no presenta caudal ecológico después de la presa o reservorio de la sociedad Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S.*
- 4.3 *Es factible renovar la concesión de aguas superficiales solicitada por la empresa Pharmaciolo Colombia Holdings S.A.S., de conformidad con los cálculos efectuados y de las fuentes solicitadas.*
- 4.4 *El proyecto no requiere otros permisos.*
- 4.5 *Se cuenta con Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua vigente, sin embargo, dados los cambios en la actividad agroindustrial y la nueva norma sobre la materia, la Corporación efectuará los requerimientos a que haya lugar una vez se defina el procedimiento y los formatos para su implementación.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1407 del 03 de diciembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la renovación y modificación de Concesión de aguas superficiales, solicitado por **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.439, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0705 del 01 de septiembre de 2008, y traspasada mediante la Resolución N° 112-4762 del 01 de noviembre de 2018, en beneficio de la actividad agroindustrial, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca La Margarita	FMI:	020-192904	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-75	23	4,658	06	05	9,340	2250	
				-75	22	59,039	06	05	3,518	2250	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	23	24.1	06	04	48.8	2250			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego y silvicultura							1,00			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)								1,00			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	La Quebradita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
		-75	23	08.4	06	05	07.8	2250			
Usos								Caudal			
1	Riego y silvicultura							4,17			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Quebradita (caudal de diseño)								4,17			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								5,17			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se modifica y renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Sobre la obra de captación y control de caudal:

- 1- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.. **En un término máximo de sesenta (60) días hábiles**, Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudales a implementar en las fuentes SIN NOMBRE Y LA QUEBRADITA con sus coordenadas, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2- Las mediciones de los macromedidores del bombeo de la fuente La Quebradita, deben tener una meridiana claridad sobre el caudal utilizado en el riego, descartando el caudal bombeado y retornado a la presa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- **En un término máximo de sesenta (60) días hábiles**, Presentar las modificaciones realizadas en el azud de la presa (Planos y memorias de cálculo) y en el cual se demuestre el sistema que garantice el caudal remanente o ecológico continuo en la fuente LA QUEBRADITA, ya que en el momento de la visita este caudal no existía.
- 2- **En el mes de enero de 2019**, Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a los años 2017 y 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**, que se deberán tener presentes las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

e. Mantener el bosque protector de la fuente La Quebradita

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que aunque a la fecha se cuenta con Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua vigente, dados los cambios en la actividad agroindustrial y la nueva norma sobre la materia, la Corporación efectuará los requerimientos a que haya lugar una vez se defina el procedimiento y los formatos para su implementación.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

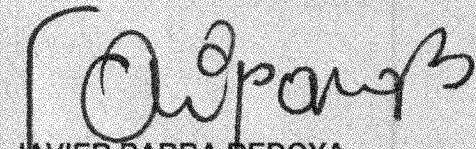
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FEDERICO COCK CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa / Fecha: 12 de diciembre de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 20.02.5014

Asunto: Trámite modificación y renovación de concesión de aguas